

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso de ALIMENTOS presentado por KATTY JULIETH BOSSA CASTILLO contra DEIMER DE JESUS CRESPO YEPEZ, adjunto encontrará memorial por medio del cual la abogada de la demandante adjunta varios memoriales, entre ellos un acuerdo celebrado entre las partes y una solicitud de suspensión de proceso. Provea. RAD: 13052-4089-001-2023-00704-00.-

Arjona, marzo 1 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto informe secretarial que antecede y revisados los memoriales que se encuentran pendientes por resolver, el juzgado teniendo en cuenta que se ha allegado un acuerdo de conciliación celebrado entre las partes en el cual el demandado se compromete a entregar mensualmente a la demandante la suma de \$1.511.103.00, y a su vez la abogada solicita la suspensión del proceso, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la suspensión del proceso por cuanto la solicitud fue suscrita únicamente por la apoderada de la demandante, con lo cual no reúne los requisitos establecidos en el art. 161 del C.G. el P. en el numeral 2. Que dice: Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

SEGUNDO: Apruébese el acuerdo al que han llegado las partes consistente en que el demandado le entregara a la demandante mensualmente la

suma de \$1.511.103.00 por concepto de alimentos, vestuario, útiles escolares y ropa.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por conciliación. Levántese la medida de embargo que fue decretada dentro del presente proceso.

CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas, dándole la salida al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

